

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA DE APOYO TECNICO Y PROGRAMACION
31 DIC 2014
REG. 380

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1719-2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 31 DIC 2014

VISTOS:

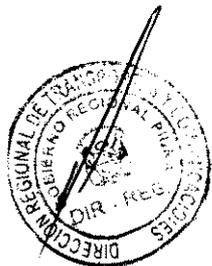
Acta de Control N° 001140-2014 de fecha 20 de Noviembre de 2014, Informe N° 2970-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 15 de Diciembre de 2014, Informe N° 1731-2014/GRP-440010-440015 de fecha 17 de Diciembre de 2014, Informe N° 2145 -2014- GRP-440010-440011 de fecha 23 de Diciembre de 2014 y demás actuados en diecisiete (17) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 001140-2014 de fecha 20 de Noviembre de 2014, en que inspectores de la DRTyC Piura, con apoyo de la PNP Piura, realizaron operativo de control en el Peaje Sullana, interviniendo el vehículo de placa de rodaje N° T5W-931 de propiedad de **CORINA ESPINOZA DE ENRIQUEZ**, conducido por el Señor **SIMÓN MESTA DIAZ**, con licencia de conducir N° B17540826, con clase y categoría A II-B por la infracción al **CODIGO I.1 c)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC referido a "No portar durante la prestación del servicio de transporte según corresponda: **En el servicio de transporte de mercancías, la guía de remisión del transportista y de ser el caso, el manifiesto de carga**". Infracción calificada como **Grave**, con la consecuencia de multa de 0.1 UIT y con medida preventiva en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo. Al momento de la Intervención el inspector, deja constancia que el conductor no porta con Guía de transportista, asimismo que constató que el vehículo se encontraba transportando dos (02) toneladas de hielo, el cual no quiso mostrar porque no contaba con la llave de la puerta.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.1 del Art. 120 aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria, se entiende notificado al conductor, con la sola entrega de la copia del Acta por el inspector, en el mismo momento de la verificación del acto, por lo que **SIMÓN MESTA DIAZ**, fue debidamente notificado, tal como consta en el Acta de Control N° 001140-2014 de fecha 20 de Noviembre de 2014, en la que se deja constancia de su firma y del número de su DNI del conductor, quién recepcionó la copia del Acta, en conformidad a lo antes señalado. Así mismo el presunto infractor tendrá un plazo de (05) cinco días para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art.122° de la misma norma, en concordancia con lo estipulado por el inc. 4 del Art. 234° de la Ley 27444, en relación a la infracción detectada en campo, tipificada en el **CODIGO I.1 c)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC referido a "No portar durante la prestación del servicio de transporte según corresponda: **En el servicio de transporte de mercancías, la guía de remisión del transportista y de ser el caso, el manifiesto de carga**".

Que, revisados los actuados es de referirse que de acuerdo a la Boleta Informativa de la SUNARP de fecha 20 de Noviembre de 2014, se pudo determinar que la titularidad del vehículo de placa de rodaje N° T5W-931 al momento de la intervención es de propiedad de **JULIO CESAR ENRIQUEZ SEVERINO Y CORINA ESPINOZA SAAVEDRA**, El mismo que se encuentra Habilitado





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1719**-2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

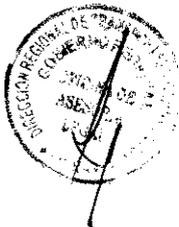
Piura, **31 DIC 2014**

para realizar el Servicio de Transporte de Mercancías a nombre de **CORINA ESPINOZA DE ENRIQUEZ**, según constancia de la Unidad de Transporte de Carga, anexo a fojas 01 del presente expediente.

Que producto de la acción de Control realizada en el Peaje Sullana, con fecha 20 de Noviembre de 2014, se impuso el Acta de Control N° 001140-2014, en la cual se detectó que el conductor **SIMÓN MESTA DIAZ** del vehículo de placa de rodaje N° **T5W-931**, **"No portaba la guía de remisión del transportista y de ser el caso, el manifiesto de carga"**, y pese a ello realizaba el Servicio de Transporte de mercancías, transportando dos (02) toneladas de hielo, incurriendo de esta manera en la infracción al **CODIGO I.1 c)** referido a "No portar durante la prestación del servicio de transporte según corresponda: **En el servicio de transporte de mercancías, la guía de remisión del transportista y de ser el caso, el manifiesto de carga**", aprobado por Decreto Supremo 017-2009-MTC y sus modificatorias.

En consecuencia, nuestra representada tiene por bien notificado la infracción al **CODIGO I.1 c)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias al conductor **SIMÓN MESTA DIAZ**, en conformidad al numeral 120.1 del Art. 120 aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, con lo que se tiene que el referido conductor ha tenido conocimiento de la comisión de la infracción, y no ha cumplido con ejercer su derecho de defensa a pesar de que fue debidamente notificado sobre los hechos materia de imputación. Por lo tanto al estar debidamente notificado y no haber cumplido con presentar los descargos que lograr deslindar su responsabilidad y al no existir medios probatorios que generen certeza acerca de su falta de responsabilidad en la comisión de la infracción imputada corresponde aplicar la sanción de **Multa de 0.1 de la UIT equivalente a trescientos ochenta con 00/100 nuevos soles (S/.380.00)** por la infracción al **CODIGO I.1 c)** referido a "No portar durante la prestación del servicio de transporte según corresponda: **En el servicio de transporte de mercancías, la guía de remisión del transportista y de ser el caso, el manifiesto de carga**", aprobado por Decreto Supremo 017-2009-MTC y sus modificatorias, infracción calificada como **Grave**, en aplicación del artículo 123.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que refiere "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", así como también en concordancia con el inciso 1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias que establece que "el acta de control levantada por el inspector de transportes o por una entidad certificadora autorizada, como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de una acción de control, en la que conste el(los) incumplimiento o la(s) infracciones, son medios probatorios que sustentan las mismas" en concordancia con el inciso 1 del artículo 121° del referido Decreto.

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del D.S. 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1719-2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 31 DIC 2014

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 13 de Enero de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a **SIMÓN MESTA DIAZ** con **MULTA DE 0.1 UIT** equivalente a **Trescientos Ochenta Nuevos Soles (S/. 380.00)** por la infracción al **CODIGO I.1 c)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010 MTC referido a "No portar durante la prestación del servicio de transporte según corresponda: **En el servicio de transporte de mercancías, la guía de remisión del transportista y de ser el caso, el manifiesto de carga**", infracción calificada como **Grave**; conforme a la parte considerativa de la presente resolución; multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el inciso 3 del Artículo 125° del D.S.017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al servicio público de transporte, de acuerdo con el Art. 106.1° del D.S N° 017-2009-MTC y su modificatoria.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a **SIMÓN MESTA DIAZ** en su domicilio, sitio en Asentamiento Humano Juan Noel Lastra Mza. "D" Lote 20 Paita- Paita-Piura; en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO a **SIMÓN MESTA DIAZ** la posibilidad de acogerse al beneficio del pronto pago establecido en el art 105° del D.S.017-2009-MTC, que establece "Una vez emitida la resolución de sanción, ésta podrá ser disminuida en treinta por ciento (30%) del monto que ordene pagar, si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince (15) días útiles siguientes contados desde la notificación de dicha resolución y siempre que no se haya interpuesto recurso impugnativo alguno contra la misma o que, habiéndolo interpuesto, se desista del mismo".

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería, y Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
QR 21594

